

DECRETO de XX de XXXX, por el que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

El Plan Estratégico contiene un amplio diagnóstico del sector exterior andaluz, a partir del cual se ha diseñado un conjunto de estrategias, líneas y medidas dedicadas al logro de los siguientes objetivos:

- Incrementar la aportación del sector exterior al PIB, tanto en términos cuantitativos generales como de manera prioritaria en aquellos sectores con mayor potencial y peso en la economía, bajo criterios de sostenibilidad social y medio ambiental.
- Sostener y generar empleo de calidad propiciando el desarrollo de profesionales capacitados para estimular la internacionalización, lo que debe traducirse en incremento de empleo vinculado a la actividad exterior.
- Fortalecer el tejido empresarial andaluz, impulsando la presencia de los productos y servicios andaluces en los mercados internacionales, al objeto de mejorar la competitividad de las empresas andaluzas, en particular las pymes y micropymes, promoviendo la innovación empresarial en estrategias de internacionalización.
- Reforzar la diversificación geográfica de las exportaciones y las empresas internacionalizadas.
- Promover la captación de Inversión Extranjera en Andalucía.

Asimismo, el Plan, en su capítulo séptimo, establece una serie de mecanismos para su seguimiento y evaluación con la creación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, que estará asistida por una Secretaría

Técnica, como órgano de soporte permanente, y un Comité Técnico como órgano de apoyo en el que estarán representadas las consejerías participantes en el Plan.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía y Conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el

D I S P O N G O

Artículo 1. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

Se establece la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 (en adelante, la Comisión) como el instrumento de participación institucional de los Agentes Económicos y Sociales en la ejecución del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 (en adelante, el Plan). La Comisión se adscribe a la Consejería de Economía y Conocimiento.

Artículo 2. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones y programas del Plan y aprobar los siguientes informes:

1º. Seguimiento y Evaluación Anual, que consistirá en un análisis y revisión de los resultados a corto plazo.

2º. Evaluación Intermedia, una vez concluido el Programa Operativo 2015-2017.

3º. Evaluación Final.

b) Proponer directrices para la ejecución de los programas operativos y las prioridades entre las actuaciones previstas en los mismos.

- c) Realizar la propuesta de revisión y actualización de sus líneas directrices a la persona titular de la Consejería de Economía y Conocimiento.
- d) Analizar los informes elaborados por el Comité Técnico.
- e) Solicitar al Comité Técnico cuanta información precise para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- f) Conocer el desarrollo de la gestión del Plan y participar, en su caso, de nuevas iniciativas.

Artículo 3. Composición de la Comisión.

1. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento, que ostentará la Presidencia.
- b) La persona titular que ostente la delegación de facultades del Consejo de Administración de Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (en adelante, Extenda), que ostentará la Vicepresidencia.
- c) Cuatro vocales representantes designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- d) Dos vocales representantes designados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
- e) Dos vocales representantes designados por la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- f) La persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda, que ostentará la Secretaría. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular, sus funciones serán desempeñadas por la persona titular de otra Dirección de Área de Extenda.
- g) Asimismo, podrán asistir, con voz y sin derecho al voto, a las sesiones de la Comisión representantes de aquellas instituciones u órganos administrativos que participen en la ejecución del Plan a propuesta de cualquier persona integrante de la Comisión.

2. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año para la valoración de los Informes de Seguimiento y Evaluación Anual y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de las personas miembros de la Comisión.

2. La Comisión, cuando la especialidad de las cuestiones a analizar así lo requiera, podrá crear grupos de trabajo específicos o incorporar personas especializadas en la materia como apoyo técnico a las personas miembros de la Comisión.

Artículo 5. Comité Técnico de apoyo a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

El Comité Técnico de apoyo a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan (en adelante Comité) se configura como órgano de apoyo técnico de la Comisión adscrito a la Consejería de Economía y Conocimiento.

Artículo 6. Funciones del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar los informes señalados en la letra a) del artículo 2 del presente Decreto.

b) Elaborar informes sobre la programación de actuaciones para cada ejercicio del Plan.

c) Elaborar informes sobre la ejecución de actuaciones en cada ejercicio del Plan.

d) Elaborar los informes, actuaciones y documentación técnica que le requiera la Comisión.

Artículo 7. Composición del Comité.

1. El Comité estará integrado por:

a) La persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda, que ostentará la Presidencia. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones de ésta serán desempeñadas por la persona que represente a la Consejería de Economía y Conocimiento en el Comité.

b) Un vocal designado por la persona titular de cada una de las siguientes Consejerías participantes en el Plan:

Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Consejería de Economía y Conocimiento.

Consejería de Salud.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Consejería de Fomento y Vivienda.

Consejería de Turismo y Deporte.

Consejería de Cultura.

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

c) Cuando una nueva consejería se incorpore al Plan, la Presidencia de la Comisión solicitará la designación de una persona que ocupe un nuevo cargo de vocal a la persona titular de la nueva consejería participante.

d) La secretaria del Comité, que será designada por la persona que ostente la presidencia del Comité, actuará con voz pero sin voto.

2. En la composición de este comité deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Comité.

El Comité se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al semestre para la elaboración de los informes a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 6 del presente Decreto y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de las personas miembros del Comité.

Artículo 9. Secretaría Técnica

1. La Comisión será asistida por una Secretaría Técnica, que actuará como órgano de apoyo permanente a la misma. Dicho cometido recaerá en el Área de Planificación y Estrategia de Extenda.

2. La dirección de la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de la Dirección del Área de Planificación y Estrategia de Extenda.

3. La Secretaría Técnica realizará las tareas y análisis preparatorios que la Presidencia de la Comisión o la propia Comisión le encargará para el desarrollo de sus funciones.

4. La Secretaría Técnica colaborará y se coordinará con el Comité, a través de la persona titular de la dirección del Área de Planificación y Estrategia de Extenda para el desarrollo de las tareas asignadas.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Economía para dictar cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de xx de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO

Presidenta de la Junta de Andalucía

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LOPEZ

Consejero de Economía y Conocimiento